

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.196/13

AYUNTAMIENTO DE NAVALONGUILLA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Abril de 2013, de imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la ordenanza reguladora para su entrada en vigor, artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Navalonguilla, a 12 de Junio de 2013.

El Alcalde, *Juan Carlos Mayoral Jiménez*.

ANEXO I

(Texto Integro de la Ordenanza Impuesta)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base Imponible.

1.- La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.- Para el cálculo del valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, se tendrá en cuenta:

a) La Extensión del coto de caza o pesca.

b) Los grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada coto, que se determinan conforme a la normativa que le sea aplicable.

c) La normativa actualizada de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- En todo caso, y a través de los Servicios Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se informará anualmente de los valores resultantes de los aprovechamientos cinegéticos o piscícolas de cada uno de los cotos existentes en el municipio de Navalonguilla.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, que se fija en el 20%.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

El Impuesto tiene carácter anual e irreductible y se devenga el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- En el mes de enero de cada año y en el Ayuntamiento, los titulares de los cotos o a quienes corresponda el aprovechamiento cinegético o piscícola están obligados a presentar la declaración que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento [Anexo I] y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular. En caso de no existir modificaciones o variaciones, para sucesivos años, no será necesario volver a presentar el modelo de declaración.

2.- Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a la normativa general Tributaria (Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación al ejercicio 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTOÍ	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS:	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	

En a de 20.....